

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones de la Ciudad Autónoma de Melilla sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente o en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento.